

SENTENCIA DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NÚMERO UNO DE MADRID, FECHA 29/01/08. ORDINARIO 460/06.

CONDENA A UN OFTALMÓLOGO POR MALA PRAXIS EN EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA.

“TERCERO: el demandado no ordenó la práctica de un recuento endotelial cuando conforme a la “lex artis” lo prudente y aconsejable, en un caso de cornea guttata como la que padece el actor, es realizar esa prueba.

CUARTO: en el consentimiento informado no existe referencia alguna a los concretos y específicos riesgos que iba a tener esa intervención, habiendo quedado acreditado que la cornea guttata supone un aumento enorme de las posibilidades de edema postquirúrgico con respecto a lo normal, no se contiene ninguna mención en el consentimiento informado acerca de este extremo, es más, en el punto nº 3 del apartado de riesgos, destina a consignar estas circunstancias personales del paciente, aparece totalmente en blanco.

QUINTO: lo aconsejable era haber intervenido en primer lugar el ojo derecho que estaba en peor estado y luego el izquierdo al contrario de lo que tuvo el demandado.

Debe concluirse que el demandado incurrió en negligencia tanto por la ausencia de práctica de recuento endotelial como por no haber informado al actor de las consecuencias y riesgos concretos que tenía en su caso el hecho de tener una cornea guttata, como por haber operado en primer lugar el ojo que tenía en mejor estado y después el otro unos días después y por ello debe responder de los daños y perjuicios causados al actor.(...)

FALLO

Estimo en parte la demanda interpuesta por la Procuradora Paloma Solera Lama, en nombre y representación de D...., contra D...., declaro haber lugar parcialmente a la misma y en su virtud condeno al demandado a abonar al actor la cantidad de 29.551,66 euros más los intereses del art. 576 LEC, sin hacer expresa condena en costas(...)”

Así por esta sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.”